



“(...)”

**CONCLUSIONES:**

- Las Instituciones Educativas C.E.R VEREDA GUACALES, C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS, C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO Y C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA, se encuentran ubicadas en las veredas Guacales, las Aguadas, San Isidro y la Maravilla del Municipio de San Francisco, prestan los servicios de Educación Básica Primaria.
- Para el presente trámite, los Centros Educativos C.E.R VEREDA GUACALES, C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS, C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO y C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA, el Municipio de San Francisco, presenta solicitud que se incluye en el Acta de ejecución N° “416 - 2017 cuyo objeto lo constituye “Cooperar conjuntamente para desarrollar proyectos de aprendizaje ambiental, en instituciones educativas ubicadas en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, entre los Municipios de San Francisco y Cocorná”, Convenio Marco N° 423-2016 y CT -2016-001532 EPM (suscrito entre Cornare y EPM).
- Para el abastecimiento del recurso hídrico las Instituciones Educativas C.E.R VEREDA GUACALES, C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS, C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO Y C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA, cuentan con una de las soluciones tecnológicas de potabilización implementadas por la Fundación Empresas Públicas de Medellín, en su convenio “Agua para la educación, educación para el agua”, y en la actualidad se encuentran tramitando los respectivos permisos de concesión de aguas ante la Corporación.
- Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado.

**RECOMENDACIONES:**

- **OTORGAR**, un permiso de vertimientos por un término de 10 años al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con Nit. 800.022.791-4, para las aguas residuales domésticas generadas en las instituciones Educativas C.E.R VEREDA GUACALES, C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS, C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO Y C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA, las cuales se localizan en las veredas Guacales, las Aguadas, San Isidro y la Maravilla de dicho Municipio, a través del señor SÉRBULO GUZMÁN CASTRILLÓN - Alcalde Municipal identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.345.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario: <u>x</u>	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema Séptico y Reactor Anaeróbico		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
C.E.R VEREDA GUACALES		75	05	33.1	5	58	35.8	1379
C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS		75	06	00.2	5	59	11.7	1229

C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO		75	05	07.8	5	57	01.8	1192
C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA		75	06	30.3	5	58	09.3	1102
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica, se cuenta con un tanque de poliéster reforzado en fibra de vidrio, su finalidad es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento.						
Tratamiento secundario	FAFA	En esta unidad el agua residual, atraviesa un medio inerte completamente poblado por microorganismos, los cuales degradan la materia orgánica que a esta altura de tratamiento permanece en el agua.						
Manejo de Lodos	Enterramiento	Los lodos y natas provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán depositados en una zanja, excavada previamente con una longitud de 3 m. por 0.5m de ancho y por 0.60 m. de profundidad, se le adicionara cal para inocular las bacterias las cuales son causantes de enfermedades, luego se cubrirá con la tierra extraída del mismo.						

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	N/A	Q (L/s): 0.038 C/U	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	20 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
C.E.R VEREDA GUACALES		75	05	33.3	5	58	35.8	1378
C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS		75	06	00.3	5	59	11.6	1227
C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO		75	05	07.9	5	57	01.7	1190
C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA		75	06	30.4	5	58	09.3	1101

CAUDAL AUTORIZADO	tanque séptico	filtro anaerobio
C.E.R VEREDA GUACALES	5,475	1,452
C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS	5,501	1,660
C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO	5,565	2,158
C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA	5,379	705,5

“(...)”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que teniendo en cuenta la Legislación ambiental vigente y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°134-0456-2017, del 13 de diciembre de 2017, se concluye que hay viabilidad técnica y jurídica para otorgar permiso de vertimiento al Municipio de San Francisco.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director regional Bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicados en cuatro (04) instituciones o centros educativos rurales, en beneficio de los predios denominados CENTRO EDUCATIVO RURAL SEDE SAN ISIDRO, en la vereda San Isidro, CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES en la vereda Guacales, CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES SEDE LA MARAVILLA, Vereda la maravilla, CENTRO RURAL GUACALES SEDE LAS AGUADAS, en la vereda las aguadas.

**PARÁGRAFO:** Este permiso tiene una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	o	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>				
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema Séptico y Reactor Anaeróbico				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
C.E.R VEREDA GUACALES				75	05	33.1	5	58	35.8	1379
C.E.R GUACALES VEREDA LAS AGUADAS				75	06	00.2	5	59	11.7	1229
C.E.R GUACALES VEREDA SAN ISIDRO				75	05	07.8	5	57	01.8	1192
C.E.R GUACALES VEREDA LA MARAVILLA				75	06	30.3	5	58	09.3	1102
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento primario	Tanque séptico		Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica, se cuenta con un tanque de políéster reforzado en fibra de vidrio, su finalidad es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento.							
Tratamiento secundario	FAFA		En esta unidad el agua residual, atraviesa un medio inerte completamente poblado por microorganismos, los cuales degradan la materia orgánica que a esta altura de tratamiento permanece en el agua.							
Manejo de Lodos	Enterramiento		Los lodos y natas provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán depositados en una zanja, excavada previamente con una longitud de 3 m. por 0.5m de ancho y por 0.60 m. de profundidad, se le adicionara cal para inocular las bacterias las cuales son causantes de enfermedades, luego se cubrirá con la tierra extraída del mismo.							

**ARTÍCULO TERCERO:** el permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al Municipio de San Francisco, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por intermedio de su representante legal el Alcalde **SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.345, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Avenida 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. CP 890985138-3

Vigente desde:

02 May 17

R-03J-175/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Transcurrido el primer año de funcionamiento se deberá realizar la caracterización del STAR y remitir el documento de resultados a Cornare.
- Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO: Informar al usuario**

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al Municipio de San Francisco, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de recurso hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, Cocorná y Directos al Magdalena – NSS, a través de las Resoluciones Nos 112-4874 y 112-4873 del 10 de octubre de 2017 en los cuales se localiza la actividad.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los

permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO DECIMO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al Municipio de San Francisco, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por intermedio de su representante legal el Alcalde SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.345, quien se puede localizar en calle 11 N°09-61, [alcaldía@sanfrancisco-antioquia.gov](mailto:alcaldía@sanfrancisco-antioquia.gov).

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño.  
Expediente: 05652.04.29201  
Proceso: Tramite ambiental  
Asunto: Vertimientos